



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## **EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS**

En ejercicio de sus atribuciones,

**Decreta**

la siguiente,

### **LEY DE PRESUPUESTO DEL ESTADO BARINAS**

#### **EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2014**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO BARINAS**

**ARTÍCULO 1.** Apruébese la estimación de los Ingresos Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2014 en la cantidad de **Dos mil setecientos sesenta y un millón novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y nueve bolívares con veintidós céntimos (Bs. 2.761.923.669,22)**, por rubros de ingresos de acuerdo con la distribución incorporada en el Título II “Presupuesto de Ingresos y Gastos” y el Título III “Presupuesto de Ingresos y Gastos de los Entes Descentralizados” de esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** Los créditos presupuestarios aprobados en esta Ley para financiar los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras, así como el monto total señalado para cada órgano del Poder Estatal, constituyen los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas en el Plan Operativo Anual Institucional de la Gobernación del Estado Barinas, y se regirán por los principios y



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

normas contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público vigente, Sobre el Sistema Presupuestario y Artículo 3 de su Reglamento.

La desagregación de los créditos del presupuesto de gasto, indicados en esta Ley, distribuidos por Proyectos, Acciones Centralizadas y acciones específicas, que se señalan a fines informativos para los órganos del Poder Ejecutivo Estadal.

Dicha desagregación, constituirá el límite máximo de las autorizaciones para gastar del Poder Legislativo Estadal y Contralor; en todo caso, estos órganos podrán implantar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, para lo cual, deberán contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, a los fines de formular y ejecutar el Plan Operativo Anual Institucional y el Presupuesto conforme a los instructivos o formularios de la Secretaría y al plan de cuentas o clasificador presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO 3.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la "Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas", los organismos públicos estadales o unidades administrativas ejecutores del Presupuesto programarán la ejecución física y financiera, especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada sub-período del ejercicio presupuestario. La Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto aprobará las cuotas periódicas de compromisos y de desembolsos para cada órgano del sector público Estadal, a fin de adecuar el ritmo de la ejecución del presupuesto de gasto con el flujo de los ingresos y disponibilidades de la Tesorería Estadal y deberán cumplir la ejecución financiera en forma mensual, salvo aquellos casos que en virtud de los procesos administrativos deben ser ejecutados de otra manera y requerirán la autorización de la Secretaría Ejecutiva de Administración, Finanzas y Hacienda.

**ARTÍCULO 4.** La Distribución Institucional del Presupuesto de Gastos se aprobará por Decreto del Gobernador, y consiste en el detalle de los créditos presupuestarios asignados a cada una de las categorías presupuestarias, partidas, genéricas, específicas y subespecíficas de una acción específica de un Proyecto o Acción Centralizada.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**ARTÍCULO 5.** El Plan Coordinado de Inversiones del Estado a que se refiere el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, deberá atender a las orientaciones contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26° de la mencionada Ley. Las asignaciones para tales fines deberán ser desagregadas a nivel de créditos presupuestarios en los distintos sectores, proyectos y acciones específicas a nivel de partidas, subpartidas genéricas y específicas, que conforman esta Ley.

**ARTÍCULO 6.** Los créditos asignados en esta Ley, para la ejecución de los Planes Coordinados de Inversión a que se refiere la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Sector Público, que no fueron comprometidos al finalizar el Ejercicio Económico Financiero 2013, deberán incorporarse al Presupuesto por vía de crédito adicional para ser utilizados en los programas inversión señalados en el artículo 17 de la Ley antes mencionada.

**ARTÍCULO 7** Apruébese la Relación Estatal de Asignación de Cargos (REAC), anexo a la presente Ley, en concordancia con el artículo 22 de la Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas.

**ARTÍCULO 8.** Los resultados de la ejecución física y financiera del Presupuesto, a que se refiere el Artículo 45 de la Ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas serán remitidos por las diferentes unidades ejecutoras a la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto de forma trimestral, a fin de cumplir lo dispuesto en el mencionado artículo. También quedan obligados a cumplir estas disposiciones todos los Organismos sometidos al ámbito de la mencionada ley, aun cuando no tengan créditos acordados en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la señalada ley.

Las Unidades y Organismos responsables por el envío de la información a que se refiere el presente Artículo, que no den cumplimiento a lo establecido en él, se harán acreedores, sin



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

perjuicio de la responsabilidad civil o penal de supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el Artículo 91 numerales 10 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto del Ejecutivo del Estado, informará a la Contraloría del Estado, y al Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada acerca de los Organismos adscritos a la Gobernación que no hayan cumplido con esta norma.

**ARTÍCULO 9.** A través de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, se formalizarán las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios, cuya aprobación o instancia de autorización compete al Consejo Legislativo y al Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 10.** Sí durante la ejecución del presupuesto, se evidenciara una reducción de los ingresos para el ejercicio, de las estimaciones contenidas en la Ley de Presupuesto, el Gobernador ordenará los ajustes necesarios en los créditos presupuestarios y las decisiones serán sometidas, mediante Decreto razonado, a la aprobación del Consejo Legislativo Estadal, y serán publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 11.** A los efectos de la aplicación y regulaciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establecido en el Artículo 6 numeral 2, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas, se establecen los siguientes niveles de autorización o aprobación final de las modificaciones presupuestarias para los órganos del Poder Estadal.

#### **AUTORIZACIONES AL CONSEJO LEGISLATIVO:**

**ARTÍCULO 12.** De conformidad con el Artículo 51 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas, Las modificaciones presupuestarias que aumenten el monto total del Presupuesto de Gastos del Estado, requerirán autorización del Consejo Legislativo a



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

solicitud del Ejecutivo Estadal y se tramitarán los respectivos créditos adicionales a través de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, con indicación del o de los órganos o entes del Estado y los respectivos créditos presupuestarios.

**ARTÍCULO 13.** Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, sólo podrán ser autorizadas por el Consejo Legislativo, en casos excepcionales debidamente documentados por el Ejecutivo Estadal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 51 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde al Consejo Legislativo, autorizar los trasposos de créditos presupuestarios.

1. Traspasos Presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o distintas categorías equivalentes a proyectos o distintas acciones centralizadas, tanto de la parte cedente como de la parte receptora. En caso de ser acciones específicas sujetas a ejecución coordinada con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio. Se incluye en el porcentaje señalado los trasposos entre gastos de capital y de gastos corrientes para gastos de capital.
2. Cuando se trate de trasposos de créditos superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
3. Los trasposos de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas, tanto de la parte cedente como de la parte receptora. En caso de ser acciones específicas sujetas a ejecución coordinada con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio.

El Consejo Legislativo Estadal dispondrá de quince (15) días continuos para decidir sobre las modificaciones presupuestarias sometidas a su consideración, contados a partir de la fecha en



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso, dicho órgano legislativo no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considera aprobada.

Una vez autorizada por el Consejo Legislativo la modificación solicitada, el Gobernador del Estado decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

### **AUTORIZACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al Gobernador del Estado, autorizar las modificaciones presupuestarias por fuente de financiamiento, según se indica a continuación:

1. El uso de los créditos asignados a la partida “Rectificaciones al Presupuesto”, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Barinas, con indicación del o los órganos o entes afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias. El artículo 42 párrafo 4 de la ley sobre la Administración Financiera del Estado Barinas indica que la utilización de esta partida deberá ser autorizada por el Gobernador.
2. Los traspasos de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distinto proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada. En el caso de acciones específicas sujetas a coordinación con otros órganos públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio.
3. Cuando el traspaso afecte las genéricas y específicas de la partida gastos de personal de cualquiera de las categorías presupuestarias y, las genéricas y específicas que se señalan a continuación:
  - a) Electricidad.
  - b) Agua.
  - c) Teléfono.
  - d) Servicio de comunicaciones.
  - e) Servicio de aseo urbano y domiciliario.
  - f) Publicidad y propaganda.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

- g) Relaciones sociales.
- h) Condominio.
- i) Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
- j) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
- k) Transferencias corrientes internas asignadas a cada órgano ente público.
- l) Transferencias de capital asignadas a cada órgano ente público.

Para los casos de los literales i), j), k), l) cuando la modificación implique una disminución del gasto de capital para el aumento del gasto corriente, se le aplicará la norma contenida en esta Ley de Presupuesto y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

4. Los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un veinte por ciento (20%), de una acción específica a otra del mismo proyecto o categoría equivalentes a proyecto o acción centralizada, tanto de la cedente como de la receptora. En el caso de acciones específicas sujetas a coordinación con otros órganos o entes públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio. Se incluye en el porcentaje señalado en este numeral los trasposos entre gastos de capital y, de gasto corriente para gasto de capital
5. Los trasposos de créditos presupuestarios originales hasta un veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyectos o acciones centralizadas, tanto de la partida cedente como de la receptora.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Los trasposos de créditos presupuestarios, entre subpartidas específicas y genéricas de una misma partida, de una acción específica de un mismo proyecto, o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada.

**ARTÍCULO 16.** El jefe de la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, remitirá al Consejo Legislativo, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación de los trasposos presupuestarios aprobados por el Gobernador en el mes anterior.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES DESCENTRALIZADO FUNCIONALMENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES**

**ARTÍCULO 17.** Se consideran entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, aquellos entes que no realicen actividades de producción de bienes o servicios destinados para la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente del presupuesto del Estado. A los efectos de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas vigente, se entiende por entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los señalados en el artículo 6 numerales 2 y 3.

**ARTÍCULO 18.** Una vez promulgada esta ley, los créditos presupuestarios acordados a los Entes Descentralizados Funcionalmente sin Fines Empresariales constituyen los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**ARTÍCULO 19.** El Poder Ejecutivo Estadal autorizará las modificaciones de los presupuestos de los entes descentralizados sin fines empresariales, según el procedimiento que establezca la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto de la Gobernación del Estado e informará inmediatamente de las mismas al Consejo Legislativo Estadal y Contraloría del Estado.

Las modificaciones deberán ser solicitadas ante la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto, para su aprobación, según se indica a continuación:

- a) Los incrementos de Créditos Presupuestarios que surjan como producto de nuevas fuentes de financiamiento y que repercuten un aumento en el monto total del presupuesto vigente.
- b) La disminución de los ingresos propios, corrientes o de capital.
- c) Los trasposos de créditos presupuestarios superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintos proyectos o distintas categorías equivalentes a proyectos o distintas acciones centralizadas, tanto de la partida cedente como de la receptora.
- d) Cuando se trate de trasposos de créditos superiores al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de mismo proyecto o categoría equivalente a proyecto o acción centralizada, tanto de la parte cedente como de la parte receptora.
- e) Los trasposos de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto o categorías equivalentes a proyectos o acciones centralizadas. En caso de ser acciones específicas sujetas a ejecución coordinada con otros.
- f) Los trasposos de créditos presupuestarios inferiores al veinte por ciento (20%) serán aprobados por el Directorio de la Institución, Fundación o ente del Estado y serán informados a los cinco (05) días del mes anterior, a la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto de la Gobernación.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**ARTÍCULO 20.** Los Proyectos de Presupuestos de los Entes Descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que se crearen o entren en funcionamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Económico Financiero 2014, deberán someterse a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación.

**ARTÍCULO 21.** Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales informarán a los diez (10) días siguientes de finalizado el trimestre, a la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto, acerca de los resultados de su ejecución presupuestaria y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE**

#### **CON FINES EMPRESARIALES**

**ARTÍCULO 22.** Están sujetos a las regulaciones de esta ley, las sociedades mercantiles del Estado y demás entes a que se refiere el numeral 4 del artículo 6 de la Ley Sobre la Administración Financiera del Estado Barinas vigente, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones represente el cincuenta por ciento o más del capital social de las sociedades mercantiles respectivas.

Se entiende por entes descentralizados con fines empresariales aquellos cuya actividad principal es la producción de bienes o servicios destinados a la venta y cuyos ingresos o recursos provengan fundamentalmente de esa actividad.

**ARTÍCULO 23.** Las sociedades mercantiles del Estado y demás entes a que se refiere esta sección, participarán los resultados de su ejecución presupuestaria y del cumplimiento de las metas previstas, a la Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto a los diez (10) días siguientes de finalizado el trimestre, a si mismo deberán remitir a esta Secretaría, los estados financieros, dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre de cada ejercicio presupuestario.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**ARTÍCULO 24.** La suscripción de acciones en Sociedades Anónimas, empresas del Estado y la incorporación de nuevos accionistas del sector público, requerirán autorización del Consejo Legislativo o de su Comisión Delegada. Se tramitará la solicitud, acompañada de exposición de motivos que justifique la operación a realizar ante la Secretaría de Planificación, Programación y Presupuesto, la cual será sometida a consideración del Gobernador. Una vez aprobada por éste, deberá ser remitida al Consejo Legislativo para su autorización.

Si en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud, el Consejo Legislativo no se pronunciare sobre el caso, se considerará aprobada.

La Secretaría Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto llevará un registro de los entes donde el Estado tenga participación en su Capital Social e informará lo conducente en el primer semestre de cada año al Consejo Legislativo, a la Contraloría del Estado y a la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**ARTÍCULO 25.** Los entes a que se refiere esta sección podrán elaborar y establecer su propio sistema de modificaciones presupuestarias, conforme a los lineamientos e instrucciones que dicte la Secretaria Ejecutiva de Planificación, Programación y Presupuesto.

## **TITULO II**

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

#### **Presupuesto de Ingresos**

**ARTÍCULO 26°** Apruébese la estimación de los Ingresos Públicos para el Ejercicio Económico Financiero 2014, en la cantidad de **Dos Mil Setecientos Sesenta y Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 2.761.923.669,22)**, por rubros de ingresos, de acuerdo con la distribución incorporada en el presente Título.



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

<b>3.00.00.00.00</b>	<b>RECURSOS</b>	<b><u>2.761.923.669,22</u></b>
<b>3.01.00.00.00</b>	<b><u>Ingresos Ordinarios</u></b>	<b><u>38.361.332,00</u></b>
3.01.03.00.00	<u>Ingresos por tasas</u>	<u>32.710.648,27</u>
3.01.03.33.00	Estampillas	31.623.627,12
3.01.03.34.00	Papel sellado	1.087.021,15
3.01.07.00.00	<u>Ingresos por dominio minero</u>	<b><u>2.289.351,73,00</u></b>
3.01.07.02.00	Impuesto de explotación	<b><u>2.289.351,73,00</u></b>
3.01.10.00.00	<u>Ingresos de la propiedad</u>	<b><u>3.361.332,00</u></b>
3.01.10.04.00	Intereses por depósito en instituciones financieras	1.800.000,00
3.01.10.08.00	<u>Alquileres</u>	<u>1.561.332,00</u>
3.01.10.08.01	Alquileres de edificios locales	1.561.332,00
<b>3.05.00.00.00</b>	<b><u>Transferencias y donaciones</u></b>	<b><u>2.723.562.337,22</u></b>
<b>3.05.03.00.00</b>	<b><u>Situado</u></b>	
3.05.03.01.00	<u>Situado Constitucional</u>	<u>2.290.691.934,00</u>
3.05.03.01.01	Situado Estadal	2.290.691.934,00
<b>3.05.08.00.00</b>	<b><u>Fondo de Compensación Inter territorial</u></b>	<b><u>432.870.403,22</u></b>
3.05.08.01.00	Fondo de Compensación Inter territorial	432.870.403,22

**Presupuesto de Gastos:**

**ARTÍCULO 27°** Acuérdense los créditos presupuestarios estimados de gastos, para el Ejercicio Económico Financiero 2014, en la cantidad de **Dos Mil Setecientos Sesenta y Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 2.761.923.669,22)**, asignados a los diferentes Proyectos, Acciones Centralizadas, acciones específicas y partidas, y los acordados a los “Créditos no Asignables a Proyectos” de conformidad con este Título..



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

### TITULO III

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 28°** Se aprueba la estimación de los Ingresos y Fuentes de financiamiento y se acuerdan los Presupuestos de Gastos y Aplicaciones Financieras de los Entes Descentralizados del Ejecutivo Estadal, sin fines empresariales, que a continuación se señalan:

<b>PROYECTOS Y/O ACCIONES CENTRALIZADAS</b>	<b>DENOMINACION DEL ENTE</b>
<b>ORGANO DE ADSCRIPCION</b>	<b>SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>
	Instituto Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en caso de emergencia y desastres naturales del Estado Barinas
	Oficina Estadal Antidrogas
<b>ORGANO DE ADSCRIPCION</b>	<b>SECRETARIA EJECUTIVA DE DESARROLLO ECONOMICO</b>
	Sociedad de Garantías Recíprocas (SGR)
	Servicio Desconcentrado de Mantenimiento de las Infraestructuras del Ejecutivo del Estado Barinas (SEDMIEB)
<b>ORGANO DE ADSCRIPCION</b>	<b>SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS</b>
	<b>Transferencias al Sector Turismo y Recreación</b>
	Corporación Barinesa de Turismo (CORBATUR)



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

	Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Barinas (SATEB)
	Instituto Autónomo de la Cultura del Estado Barinas (IACEB)
	Fondo de Jubilaciones y Pensiones de Legisladores y Trabajadores del Consejo Legislativo del Estado Barinas
<b>ORGANO DE ADSCRIPCION</b>	<b>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>
	<b>Transferencias al Sector Desarrollo Urbano, Vivienda y Servicios Conexos</b>
	Instituto de Transporte y Vialidad del Estado Barinas. (INTRAVIAL)
	Instituto Autónomo de la Vivienda y Equipamientos de Barrios (IAVEB)
<b>ORGANO DE ADSCRIPCION</b>	<b>SECRETARIA EJECUTIVA DE SALUD</b>
	<b>Transferencias al Sector Salud</b>
	Fundación para la Salud del Estado Barinas (FUNSALUD)
<b>ORGANO DE ADSCRIPCION</b>	<b>SECRETARIA EJECUTIVA DE DESARROLLO SOCIAL</b>
	Instituto Regional del Deporte del Estado Barinas (IRDEB)
	Fundación Regional “El Niño Simón”, Barinas



*República Bolivariana de Venezuela*

*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

	Fundación Centro de Educación y Recuperación Nutricional (FUNDACERN)
	Instituto de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (IDENNA)
	Instituto Regional de la Mujer
	Instituto Nacional de los Servicios Sociales “Geriátrico José Ignacio Del Pumar” (INASS)
	Comedor Popular Bolivariano “ Dr. Manuel Palacio Fajardo”
	Fondo Nacional de Edificaciones Penitenciaria (FONEP)

Dado, firmado y sellado, en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos Mil Trece (2013). Años: 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

**Leg. MIGUEL ANGEL LEÓN ARTAHONA**

*Presidente*

**Leg. CARLOS A. HERNANDEZ**

*VicePresidente*

**Leg. ELENA ÁNGULO**

*Miembro(a)*

**Leg. BELKIS PIDIACHI**

*Miembro(a)*

**Leg. CLEOTILDE RODRIGUEZ**

*Miembro(a)*



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Leg. ZULMY MORALES**

**Miembro(a)**

**Leg. SIMON ARCHILA MARTINEZ**

**Miembro**

**Leg. FRANCISCO BETANCOURT**

**Miembro**

**Leg. WILMER AZUAJE**

**Miembro**

**KATIUSKA ANGULO**

**Secretario(a) de Cámara**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS.

Despacho del Gobernador.

Barinas, 10 de diciembre del dos mil trece.

**Cúmplase**

**ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS**

**Gobernador del Estado Barinas**

Refrendado:

**LCDA. KEISSY GÓMEZ**

**Secretaria General de Gobierno**